



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de octubre de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral-Pensión de Sobrevivientes controversia entre cónyuge y compañera.
Asistentes:	DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA COLORADO VELÁSQUEZ DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) NORELA DEL SOCORRO ÁLVAREZ GARCÍA
Radicado:	050013105002 20210019800
Asunto:	Acta audiencia
Trámite:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fcebe8d4-ab76-4bf1-91eb-2a0fbc5ebc74?vcpubtoken=b6015f14-221a-486d-9840-982a13a46c93
Sentencia:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e1cca229-5a56-4744-afe6-a85a0d91d878?vcpubtoken=48d1b41b-d805-4cb9-b855-722e0d419907

Etapas ocurridas en audiencia:

Se continuó audiencia de práctica de pruebas, donde se recibieron los testimonios de RAFAEL IGNACIO CORRALES RIVERA, LUIS BERNARDO RÍOS VÁSQUEZ; JESÚS ELKIN OCAMPO VALENCIA; FELIX ANTONIO ÁNGEL. Se recibieron alegatos de la parte.

LIQUIDACIÓN DEL DERECHO

De la prueba testimonial recaudada y del propio interrogatorio de parte de la demandante, se desprende que la convivencia empezó en el año 2003, sin claridad en el día y mes, por lo que se tomará como tal el último día del año.

En esa medida tenemos que la convivencia simultánea se dio durante los siguientes lapsos de tiempo, para un total de 15420 días:

BEATRIZ ELENA COLORADO VELÁSQUEZ	Del 30 de diciembre de 2003, hasta el 15 de octubre de 2014.	3886 días (25.2%)
NORELA DEL SOCORRO ÁLVAREZ GARCÍA	el 2 de octubre de 1982 hasta el 15 de octubre de 2014:	11534 días (74.8%)

CONVIVENCIA SIMULTÁNEA:

NORELA: el 2 de octubre de 1982 hasta el 15 de octubre de 2014: 11534 días:
74.8%

BEATRIZ: Del 30 de diciembre de 2003, hasta el 15 de octubre de 2014: 3886 días: **25.2%: Retroactivo desde el 10 de mayo de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2022.**

En total la convivencia simultánea sumó: 15420 días.

2015	6,77%		\$ 713.192	prescrito
2016	5,75%		\$ 761.475	prescrito
2017	4,09%		\$ 805.260	prescrito
2018	3,18%	8,7	\$ 838.195	\$ 7.292.297
2019	3,80%	13	\$ 864.850	\$ 11.243.045
2020	1,61%	13	\$ 897.714	\$ 11.670.281
2021	5,62%	13	\$ 912.167	\$ 11.858.173
2022		10	\$ 963.431	\$ 9.634.309
TOTAL			\$ 51.698.105	

Auto: **Medida cautelar innominada.**

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada a excepción de la de PRESCRIPCIÓN que se declara probada parcialmente, conforme las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR, que el señor JOEL DE JESÚS HERRERA RÍOS quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3.669.030, en su calidad de afiliado cotizante, dejó derecho a la pensión de sobreviviente, en favor NORELA DEL SOCORRO ÁLVAREZ y BEATRIZ ELENA COLORADO VELÁSQUEZ, con cargo al sistema general de pensiones, con mesada pensional para el año 2015 de \$2.830.128.

TERCERO: DECLARAR que la señora NORELA DEL SOCORRO ÁLVAREZ GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 43.054.528, es beneficiaria del 74.8% a partir del 16 de octubre de 2014, en calidad de cónyuge supérstite de la pensión de sobrevivientes que dejó causada el señor JOEL DE JESÚS HERRERA RÍOS.

CUARTO: DECLARAR que la señora BEATRIZ ELENA COLORADO VELÁSQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 43.735.283, es beneficiaria del 25.2% a partir del 16 de octubre de 2014, en calidad de compañera permanente de la pensión de sobrevivientes que dejare causada el señor JOEL DE JESÚS HERRERA RÍOS

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, a liquidar y pagar la pensión de sobrevivientes del causante señor JOEL DE JESÚS HERRERA RÍOS en un 25.2% a la señora BEATRIZ ELENA COLORADO VELÁSQUEZ de la mesada pensional liquidada por COLPENSIONES, el valor de **\$51.698.105**, por concepto de retroactivo entre el 10 de mayo de 2018 y el 30 de septiembre de 2022, y en lo sucesivo, seguir cancelando la prestación pensional con su mesada adicional pagadera en noviembre y reajustes anuales de ley; teniendo en cuenta que para el año 2022 el 100% de la pensión, asciende a **\$3.364.340.**

SEXTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES, para descontar del retroactivo a pagar, lo correspondiente al sistema de seguridad social en salud.

SÉPTIMO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA para evitar un detrimento patrimonial y proteger el derecho, consistente en ordenarle a COLPENSIONES, la suspensión del 25.2% de la prestación pensional que actualmente viene cancelando a la señora NORELA DEL SOCORRO ÁLVAREZ GARCÍA, hasta tanto la presente sentencia quede ejecutoriada.

OCTAVO: Se CONDENA en costas y agencias en derecho a COLPENSIONES en favor de la señora BEATRIZ ELENA COLORADO VELÁSQUEZ, mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

RECURSOS:

APELACIÓN: Demandada NORELA DEL SOCORRO ÁLVAREZ GARCÍA, COLPENSIONES.

Se envía al Tribunal Superior de Medellín, sala laboral para lo de su competencia.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45464ce15da71298c27966da2074833274e5d0227786e41f0b4bb7f84968b07**

Documento generado en 06/10/2022 01:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>